

CONSTANCIA: Informo señor Juez que, en el presente asunto, el 26 de enero de 2022, la apoderada de la parte demandante envió memorial por medio del cual desiste del recurso de apelación concedido por este despacho contra el auto interlocutorio número 021 de fecha 18 de enero de 2022, que rechazó la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL por no subsanación de la misma.

Debo precisarle señor Juez que, el memorial antes referido fue radicado dentro del término de ejecutoria del auto que concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Además, no se han decretado ni practicado medidas cautelares.

Sírvase proveer.

2 de febrero de 2022

Luz Heidi GCS
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO NRO. 050.

REFERENCIA : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE : MARIA MARLENY ROMERO MENOYO Y CELIO DAVID AREVALO
JIMENEZ

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00214-00

Vista la constancia secretarial que antecede, por ser procedente a la luz del artículo 316 del CGP, EL JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA (ANTIOQUIA),

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante y concedido por este despacho, contra el auto interlocutorio número 021 de fecha 18 de enero de 2022, que rechazó la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL por no subsanación de la misma.

Lo anterior, por haberse presentado la solicitud dentro del término de ejecutoria del auto que concedió el recurso y, en consecuencia, antes del envío del expediente digital al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL FAMILIA.

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto no se decretaron ni practicaron medidas cautelares.

TERCERO: En consecuencia, el auto interlocutorio número 021 de fecha 18 de enero de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda de la referencia por no subsanación cobra firmeza.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 009 fijado hoy 03/02/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Luz Heidi *EL*
El secretario